

• • •  
CG-R-95/21

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INTERVENTOR DESIGNADO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “UNIDOS PODEMOS MÁS”.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha trece de diciembre de dos mil tres, fueron aprobados mediante acuerdo los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas*<sup>1</sup>.

II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue emitido el acuerdo mediante el cual aprueba las reformas a los Lineamientos, identificado con la clave **CG-A-46/09**.

III. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

IV. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fueron

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo los “Lineamientos”.

• • •

---

expedidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

V. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011” con número **INE/CG263/2014**; posteriormente fueron adicionadas las modificaciones contenidas en los acuerdos **INE/CG350/2014**, **INE/CG1047/2015**, **INE/CG320/2016**, **INE/CG875/2016**, **INE/CG68/2017**, **INE/CG409/2017**, **INE/CG04/2018** e **INE/CG174/2020**.

VII. El día dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

VIII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

• • •

---

**IX.** En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, fue otorgado el registro al partido político local Unidos Podemos Más, por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-16/18**.

**X.** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de pérdida de registro del otrora partido político local Unidos Podemos Más emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se declaró la pérdida de su registro como partido político local, lo anterior por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-22/2020**, misma que fue combatida en los órganos jurisdiccionales electorales, confirmando la citada resolución en fecha once de diciembre de dos mil veinte, adquiriendo el carácter de definitiva, mediante la última instancia recurrida siendo esta la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recayendo dicha sentencia en el expediente SM-JRC-9/2020.

**XI.** El día doce de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-03/21**, fue designado como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Unidos Podemos Más al C.P.C. Humberto Rivera Pérez, quien tomó protesta en la referida fecha.

**XII.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue presentado un escrito signado por el M.I. Humberto Rivera Pérez, en su carácter de interventor del otrora partido político local Unidos Podemos Más, mediante el cual solicita la autorización a este Consejo General de aperturar (sic) una cuenta bancaria a su nombre, como interventor designado con el fin de proseguir con el procedimiento de liquidación del extinto partido político local.

• • •

---

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

**SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Asimismo, de conformidad al artículo 69 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo anterior es que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

• • •

**TERCERO. COMPETENCIA.** El artículo 69 primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el inciso h del artículo 173 de los Lineamientos, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código Electoral del Estado, además de que los referidos Lineamientos establecen como obligaciones adicionales para el interventor, todas aquellas que el Consejo determine, en suma a lo señalado por el numeral 4 del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra establece:

*“Artículo 380 Bis. De las atribuciones de liquidación de los partidos políticos*

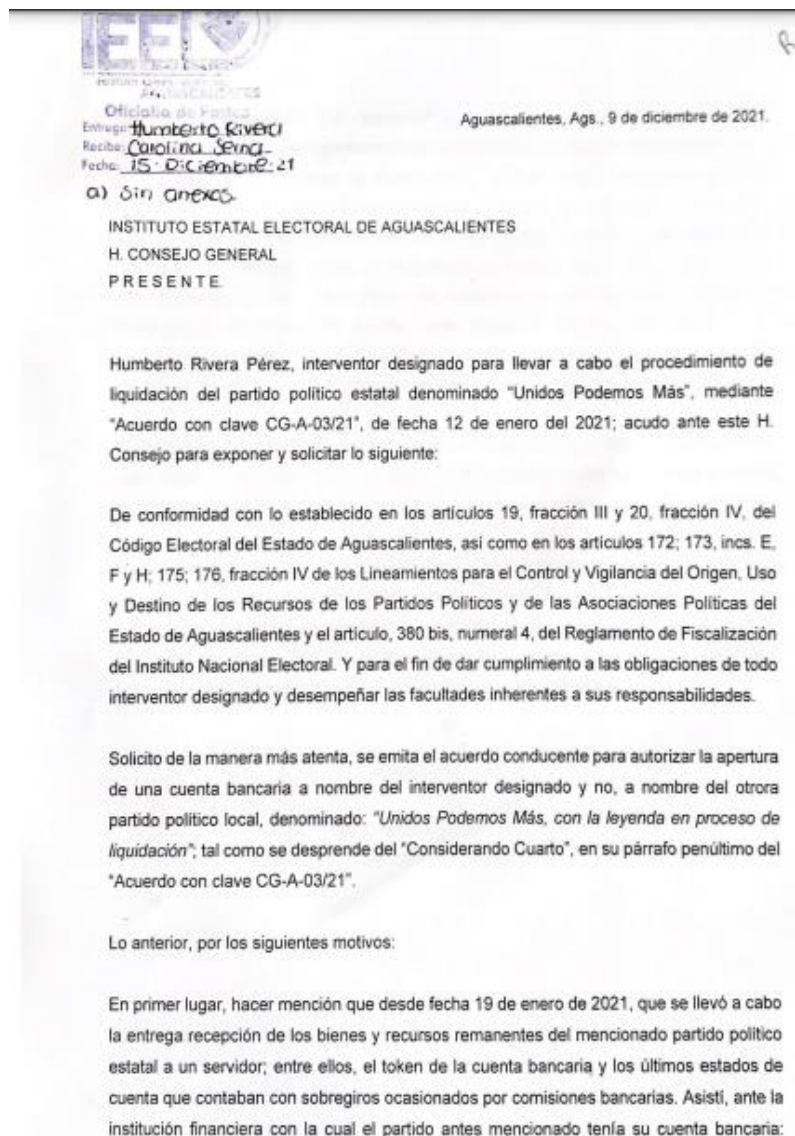
*(...)*

*4. La liquidación de los partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.”*

En ese sentido y en virtud de la solicitud realizada por el interventor M.I. Humberto Rivera Pérez, descrita en el Resultando **XII** de la presente resolución, y a su vez en correlación a lo establecido en el párrafo penúltimo del Considerando CUARTO del acuerdo indicado en el Resultando **XI** de la presente resolución, toda vez que se trata de una petición formulada por el interventor la cual tiene su origen de un acto pronunciado por este Consejo General, lo conducente es analizar el caso concreto a fin de considerar la viabilidad y efectividad de la gestión solicitada a fin de que el procedimiento de liquidación del otrora partido político Unidos Podemos Más pueda continuar y llegue a su fase final óptimamente, lo anterior al ser competencia del máximo órgano de dirección y organización electoral del estado de conformidad al numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el párrafo último de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• • •

**CUARTO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INTERVENTOR.** En virtud del escrito presentado por el interventor del otrora partido político local Unidos Podemos Más, en el cual expone la serie de gestiones que realizó en diversas instituciones financieras, con la finalidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre del otrora partido político con la leyenda “en proceso de liquidación”, a efecto de dar cumplimiento con sus obligaciones como interventor y en las cuales le informaban que por el momento no estaban autorizando aperturar cuentas a nombre de partidos políticos locales, escrito que para una mayor precisión se inserta a continuación:



Oficina de Partidos  
Entregó: Humberto Rivera  
Recibe: Carolina Serna  
Fecha: 15 de Diciembre de 21

Aguascalientes, Ags., 9 de diciembre de 2021.

a) Sir anexos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES  
H. CONSEJO GENERAL  
P R E S E N T E

Humberto Rivera Pérez, interventor designado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido político estatal denominado “Unidos Podemos Más”, mediante “Acuerdo con clave CG-A-03/21”, de fecha 12 de enero del 2021; acudo ante este H. Consejo para exponer y solicitar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción III y 20, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 172; 173, incs. E, F y H; 175; 176, fracción IV de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes y el artículo, 380 bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Y para el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de todo interventor designado y desempeñar las facultades inherentes a sus responsabilidades.

Solicito de la manera más atenta, se emita el acuerdo conducente para autorizar la apertura de una cuenta bancaria a nombre del interventor designado y no, a nombre del otrora partido político local, denominado: “Unidos Podemos Más, con la leyenda en proceso de liquidación”; tal como se desprende del “Considerando Cuarto”, en su párrafo penúltimo del “Acuerdo con clave CG-A-03/21”.

Lo anterior, por los siguientes motivos:

En primer lugar, hacer mención que desde fecha 19 de enero de 2021, que se llevó a cabo la entrega recepción de los bienes y recursos remanentes del mencionado partido político estatal a un servidor; entre ellos, el token de la cuenta bancaria y los últimos estados de cuenta que contaban con sobregiros ocasionados por comisiones bancarias. Asistí, ante la institución financiera con la cual el partido antes mencionado tenía su cuenta bancaria:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Y que desde un inicio, me fue informado por el funcionario encargado de la cuenta, que por los antecedentes en el manejo de dicha cuenta y derivado de las indicaciones del propio departamento jurídico de la institución financiera: "no se autorizaban por el momento la apertura de cuentas bancarias a nombre de partidos políticos estatales", justificación por la cual no se pudo continuar con el uso de la cuenta bancaria en esa institución. Motivo por el que se comenzó a visitar otras instituciones financieras con el fin de lograr la apertura de dicha cuenta. Las instituciones visitadas fueron: Bancomer, Banamex; Scotiabank; HSBC; Banjercito y Santander. Siendo que en éstas, tuvimos la misma situación; el departamento jurídico no estaba autorizando aperturar cuentas a nombre de partidos políticos locales.

Al día de hoy, estamos esperando la respuesta del departamento jurídico de Banco Azteca, S.A., una vez que hemos estado entregado toda la documentación que nos han solicitado, en diferentes ocasiones. Este proceso se inició desde el mes de agosto del presente año.

Por los motivos anteriores, estoy solicitando la autorización por parte de este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para poder tramitar la apertura de una cuenta bancaria a mi nombre, en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con sucursal en Avenida Universidad # 623, colonia Fátima, C.P. 20130 en Aguascalientes, Ags.

RESPECTUOSAMENTE

M.I. HUMBERTO BIVRA PEREZ  
INTERVENTOR DESIGNADO

Ahora bien, resulta conveniente referir que la apertura de dicha cuenta constituye una acción fundamental a fin de que en ella se depositen los fondos de la cuenta bancaria existente del extinto partido político, para que con la misma en su caso, pague los adeudos del otrora partido político de conformidad al artículo 182 de los Lineamientos, asimismo rinda los informes señalados en los artículos 181, 186, 188 de los citados Lineamientos.

Tomando como base lo expuesto anteriormente y en razón a que la petición del interventor

• • •

---

designado, dimana de una disposición impuesta por este Consejo General en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-03/21**, en su Considerando CUARTO, párrafo penúltimo, y que a la letra señala:

*“Se hace la precisión que en lo referente a la cuenta bancaria que alude el numeral 4, párrafo tercero del artículo 183 de los Lineamientos, esta deberá ser aperturada y administrada de manera exclusiva por el interventor que mediante el presente acuerdo se designa, la cual se identificará como “en proceso de liquidación” y será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación, en donde se depositarán:*

- I. Los fondos de las cuentas bancarias existentes; y,*
- II. El efectivo disponible.”*

En razón a lo anterior, y a efecto de no dilatar el procedimiento de liquidación del otrora partido político “Unidos Podemos Más” **lo procedente es autorizar la apertura de la cuenta bancaria a nombre del interventor sin la leyenda “en proceso de liquidación”,** misma que deberá ser utilizada únicamente por el interventor M.I. Humberto Rivera Pérez, con probidad y diligencia y de la manera más eficiente posible, advirtiendo que el interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c), así como la Base II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4 del artículo 380 BIS del Reglamento de



• • •

---

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, 173, 181, 182, 183, 186 y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la solicitud realizada por el interventor del otrora partido político local Unidos Podemos Más, **M.I. Humberto Rivera Pérez**.

**TERCERO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

**CUARTO.** Infórmese a su vez el contenido de la presente resolución a las Direcciones Jurídica y Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que procedan a la ampliación del contrato de prestación de servicios del **M.I. Humberto Rivera Pérez** como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Unidos Podemos Más.

**QUINTO.** Notifíquese de forma personal al **M.I. Humberto Rivera Pérez**, interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Unidos Podemos Más, el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.** Remítase copia simple de la presente resolución al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

• • •

---

**SÉPTIMO.** La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al dirigente del otrora partido político local Unidos Podemos Más.

**NOVENO.** Notifíquese por estrados la presente resolución en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.